



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 28 de mayo de 1982.-

Expte. 37.646/75  
Anexo 2

VISTO la necesidad de establecer la política referida a convenios de cooperación técnica, investigación científica y tecnológica, producción de bienes, asesoramiento y subsidios que deben regir en esta Universidad, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 inciso a) del Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- La Universidad de Buenos Aires, podrá convenir la prestación de servicios de investigación científica y tecnológica, de producción de bienes, de asesoramiento, de ensayo y los que por sus características sirvan a instituciones públicas o privadas o resulten de interés para esta Casa de Estudios en la docencia e investigación.

ARTICULO 2º.- Los convenios serán suscriptos por el Rector o por quienes éste designe.

ARTICULO 3º.- Las Facultades y organismos de esta Universidad que deseen formalizar convenios o gestionar subsidios solicitarán la autorización previa del Consejo Superior, para lo cual la propuesta pertinente será elevada con la antelación suficiente para permitir la intervención de las dependencias correspondientes, debiendo acompañar el cálculo de costo y de así correspondientes montos que serán afectados a la partida de la dependencia.

ARTICULO 4º.- Hasta la aprobación a que se refiere el artículo precedente no podrá iniciarse la ejecución del proyecto ni recibirse fondos o adquirirse compromisos de ninguna naturaleza.

./..



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

./..

Expte. 37.646/75 An- 2  
- 2 -

ARTICULO 5°.- Los acuerdos a que se arriben de conformidad con los artícu-  
los anteriores no podrán significar la percepción, por parte del personal  
docente o de investigación de la Universidad de otros emolumentos de los que  
les corresponde por su nombramiento original. La locación de personal con  
fondos provenientes de convenios o subsidios deberá ajustarse, en su trami-  
tación, a las normas vigentes en esta Universidad para la designación o con-  
tratación del personal con cargo a partidas presupuestarias.

ARTICULO 6°.- Los recursos que ingresen por la realización de los trabajos  
encomendados se integrarán en las Subcuentas del Fondo Universitario respec-  
tivas. Asimismo deberá procederse a la rendición de cuentas que permita con-  
trolar: a) Si los gastos realizados fueron los previstos en el cálculo de  
costo y en concordancia con la Subcuenta; b) Si las adquisiciones y suminis-  
tros se sustentaron conforme al reglamento de compras aplicable.

ARTICULO 7°.- Derogar la resolución (CS.) N° 580/75.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Genera-  
les de Asuntos Económico-Financieros, de Asuntos Jurídicos y de Personal.

RESOLUCION (CS.) N° 338.-

gc.

ALBERTO RODRIGUEZ VARELA

  
Doctor Gregorio Badeni  
Secretario Jurídico y de  
Asuntos Estudiantiles  
ROBERTO ENRIQUE LIGUORI  
SECRETARIO ECONOMICO

DR. 12